

PAGINA	PAGINA
Orden de 22 de diciembre de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», por Orden de 21 de septiembre de 1963, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el compresor de 1/8 HP. y el tubo de cobre, y entre las de exportación los enfriadores de botellas modelo H-72.	150
Orden de 22 de diciembre de 1970 por la que se concede a la firma «Mecánica de la Peña, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero y piezas para la fabricación de anillos de convertidor con destino a la exportación.	159
Orden de 22 de diciembre de 1970 por la que se prorroga el plazo para realizar importaciones en una concesión de régimen de admisión temporal autorizado a la firma «Salvador Escrivá Sos», de Las Torres de Cotillas (Murcia).	159
Orden de 28 de diciembre de 1970 sobre la entrada en vigor de los derechos de Aduanas resultantes de aplicar una tercera reducción equivalente a una quinta parte del nivel total de las concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del GATT.	136
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 4 de diciembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la senten-	
cia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Josefina y doña Laura Fraga Carreira y la Administración General del Estado.	160
Corrección de erratas de la Orden de 23 de octubre de 1970 por la que se convocan exámenes para Guías y Guías-Interpretes de la provincia de Jaén.	142
Resolución de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos por la que se concede la declaración de Interés Especial al proyecto de película «Preludio a España», presentada por «Eurofilms, Sociedad Anónima», en concordancia con la Orden ministerial de 31 de mayo de 1970 por la que se convoca el «Premio Español de Turismo para Películas de Largo Metraje».	160
Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el «Premio Español de Turismo para películas de Largo Metraje» correspondiente al año 1970.	160
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de las actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de construcción de un grupo de 50 viviendas en Ares (La Coruña).	166

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de diciembre de 1970 por la que se modifica la de 3 de diciembre de 1968 sobre normas para la concesión de subvenciones a Centros privados de Enseñanza Superior.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 11) se dictaron normas para la concesión de subvenciones a Centros privados de Enseñanza Superior con cargo a la partida presupuestaria aprobada por la Comisión de Presupuestos de las Cortes Españolas.

Dichas normas se centran principalmente en una fórmula que la experiencia demostró no alcanzar a todos los supuestos que operan en los Centros de Enseñanza de este tipo, por lo que siendo necesario distribuir la partida presupuestaria que para dichas atenciones figura en el vigente presupuesto de gastos del Departamento, 18.03.751, «Varios»; del presente ejercicio,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se consideran como Centros Universitarios y de Enseñanza Técnica Superior todos aquellos Centros privados donde se impartan enseñanzas análogas a las que el Estado tiene establecidas en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, o enseñanzas homologadas, en todo caso previo reconocimiento del Centro por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Para la distribución del crédito se tendrán en cuenta los objetivos de la política del Departamento en esta materia, principalmente en los siguientes aspectos:

a) Dimensión del Centro, en relación con su tamaño (número de alumnos matriculados), rendimiento (graduados en el último curso académico en los que se tendrá en cuenta el número de cursos o años académicos de la carrera respectiva), y calidad de la enseñanza (número de Profesores, situación profesional de los mismos y número de poseedores del título de Doctor).

b) Tasas académicas, que se evaluarán en proporción inversa a su coste, en relación con las tasas oficiales.

c) Tipo de reconocimiento, según el artículo del Convenio

con la Santa Sede que ampara a estos Centros (cuando se trate de Centros de la Iglesia) o normas que los regulen (en los Centros privados no eclesiásticos).

Tercero.—La cantidad disponible en el Presupuesto, una vez hecha la deducción de que se habla en el artículo siguiente, se distribuirá de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$S_i = \frac{K \cdot D \cdot I_i}{1.000}$$

donde S_i será el índice de reparto de la subvención en cada Centro; K , será el coeficiente de corrección que valora el reconocimiento oficial del Centro; D , será el índice que valora la dimensión y que se obtendrá por la suma de los siguientes valores: α , número de alumnos oficiales y libre-oyentes; α' , coeficiente igual al número de cursos o años académicos; g , número de graduados en el curso anterior, y p , número de Profesores con plena dedicación y categoría de Doctor, valorados estos últimos datos en paridad con la enseñanza oficial; I_i será el índice de tasa académica obtenido de dividir la tasa académica del Estado por la tasa media del Centro.

Cuarto.—Previamente, de la cantidad consignada en Presupuesto, se detraerán subvenciones a tanto alzado para aquellos Centros privados de Enseñanza Superior reconocidos, a los que sea imposible aplicar la totalidad de la fórmula, ya por no tener completo un ciclo de estudios por su reciente creación, ya por no impartir enseñanzas idénticas a los Centros oficiales, pero juzgadas de interés por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación. En todo caso la cantidad destinada a este concepto no podrá superar el 10 por 100 de la totalidad disponible en Presupuesto.

Quinto.—Queda derogada la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1968 en todo lo que se oponga a la presente Orden.

Sexto.—Queda facultada la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas normas sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.